

CURIOSO ALEGATO MEDICO-LEGAL HECHO EN EL AÑO DE 1722 A PROPOSITO DE LESIONES MORTALES *

Por el Dr. JOSE TORRES TORIJA,
académico de número.

En semanas anteriores, un médico español amigo puso en mis manos un folleto impreso en el año de 1722 con motivo de un alegato presentado a las Autoridades Judiciales de la Nueva España por el defensor de un procesado que había inferido lesiones mortales. En este alegato se invocan argumentos médico-legales y se exponen teorías y conceptos diversos, buscando la absolución de un homicida.

Estimando que el folleto constituye un documento singular que refleja espíritu y doctrinas peculiares a la época en que fué hecho, he considerado interesante reproducir algunos de sus capítulos y presentarlos hoy como un relato sencillo y de carácter histórico. Del citado folleto tomo solamente la parte médico-legal, muy breve por cierto.

Consta el alegato de 20 páginas impresas en papel marquilla, probablemente valenciano, muy usado en aquella época, y tiene además una portada y una página final, todo ello nítidamente impreso. Lleva por título: "Defensa Jurídica en que se informa a los Señores Alcaldes de la Real Sala de el Crimen de esta Corte, de los méritos y justicia, que para la absolución definitiva asisten a Dn. Antonio Sánchez de Figueroa, en causa criminal que contra él se sigue por la muerte ejecutada en Juan Joseph de Almanza, Maestro de Boticario, que fué, en esta Ciudad". "CON LICENCIA, en México: En la Imprenta Plantiniana de Juan Francisco de Ortega Bonilla; en la Calle de Tacuba, Año de 1722".

* Trabajo reglamentario de turno, leído en la sesión del 27 de julio de 1949.

El título transcrito ocupa la carátula del folleto. A continuación, en la primera página de él y con anotaciones al margen que corresponden a citas bíblicas y de derecho canónico, se exponen los fundamentos sintéticos de las cuatro defensas que forman el alegato. Dice así: "Si es principio innegable que en el hecho de los negocios se funda el derecho de las determinaciones de justicia, es también innegable precepto de ella el examen del derecho, aunque no admita el hecho controversia. Si es justicia oír los clamores de la sangre contra el homicida de su dueño para el castigo, es también justicia oír las injurias, conque el difunto hirió lo más íntimo del corazón del vivo, para absolverlo. Si es deuda del Juez satisfacer las querellas de la República en una muerte, aunque la sangre viva del difunto se dé por satisfecha, es también Deuda de la Justicia satisfacer a esa misma República en la tutela de sus menores y si es más necesario que esa tutela, aquel castigo, es más esencial ver si hay delito, que castigar en el hecho, para que el castigo sea justó. Porque aunque hayga cuerpo de delito, puede estar tan exánime de dolo, y de culpa, que se halle la espada de la justicia con un cuerpo fantástico, en que no pueda executar sus golpes. Puede haberse executado ese hecho con tal derecho, que se halle ser lícito y necesario lo que se juzgaba punible. Pueden en las personas de ese hecho concurrir tales razones de piedad, que se hallen con ellas atadas las manos de la justicia conmutativa. Pero porque para discernir sobre todo, se necesita de los Autos, diré ya el hecho".

"Necesitando de doscientos pesos Juan Joseph de Almanza, Boticario de el Sagrado Convento de Religiosas de N. Señora de Balvanera, pidió a D. Antonio Sánchez Figueroa (Administrador de el mismo Convento) que lo fiara en ellos, para lo que escribió (Fox. 27 y 34) a la R. M. Abbadeza un papel, pidiéndole hiziera empeño con Figueroa, quien no quizo fiarlo. En odio de eso, (Fox. 27 34 y 35 vuel.) pretendió Almanza descreditar a Figueroa en el Convento y coger dinero, escribiendo otro papel (Fox. 1. vuel. y 2) el día treze de abril de el año pasado de mil setecientos y diez y nueve, a la misma R. M., en que le dice: que el Administrador le debe ciento y cincuenta pesos de medicinas. Por huir Dn. Antonio de lastar doscientos pesos, lastó más en su crédito. Reconvinolo, pues, la M. Abbadeza fué a su casa y ajustó las cuentas de el Boticario, con sus recibos, libramientos, y receptas. Y el día quinze del mismo mes y año, a la una hora de la tarde, llevó ajustada la cuenta a la Portería (Fox. 36. Vuelta) de dicho Convento, que vista por la dicha M. la llevó y a la M. Enfermera a la Rexa de la Contaduría para donde llamó a Al-

manza, quien vino. Estando dichas Madres, y Boticario en la Rexa embiaron a llamar a Figueroa a la Portería (Ibdem) en donde estaba, y fué. Vista entre estas cuatro personas la cuenta, resultó alcanzado el dicho Convento en treinta y tantos pesos (Fox. 27 vuelta, 35 vuelta y 39) y no en los ciento cincuenta. Juzgara cualquier prudente que (alverse Almanza deprehendido en la injuria, que hizo al crédito de Figueroa con su letra, y firma, al veerse convencido con sus mismos instrumentos de la mentira que escibió) con sagaz cortesania diera alguna satisfacción a Figueroa offendido y honestara el contexto de su papel a la Religiosa Modestia de dichas Madres. Pero, Abisus Abysum invocat, ¡el abismo llama al abismo! Y así pudo más que la verguenza del Boticario su acostumbrada (Fox. 27. 29. 36. y 37) ozadía, de que arrebatado, prorrumpió en estas palabras: Figueroa miente, y es un embustero faramallero (Fox. 351. Vuelta y 39). Menos opinable a tal injuria, y más de su genial affabilidad . . . fue el estilo de Dn. Antonio, con que procuró quietar a Almanza buscando templanza ya con la verdad de los instrumentos no contradichos ya con la presencia de dichas Religiosas. Y la respuesta a todo era, que mentía. Quizo huir, lléndose, Figueroa con las mismas persuaciones a la templanza, y le repitió Almanza que mentía mil veces cada día. Saliose Dn. Antonio, y Almanza se entró, pidiendo confesión que alcanzó, y la Extrema-unción, murió, y hallose con una herida en el lado diestro, de las costillas falsas, en la parte posterior. (Fox. I. vuelta).” Tal es el relato de los hechos, que hecopiado literalmente conservando su ortografía.

Pasemos ahora a transcribir parte de los alegatos:

Después de que el Defensor hace una clasificación de los homicidios en necesario, casual, culposo, doloso, alevoso y proclitorio, pasa a hacer algunas consideraciones respecto de que dada la indole de las lesiones, Figueroa no tuvo intención de matar a Almanza y afirma donosamente lo que sigue: “Si el homicidio se hizo con un martillo, con una llave, con un váculo u otro instrumento, que no lo es para matar, aunque se mate con él no se presume dolo malo. Como si el instrumento es espada o cuchillo y se da con la cachea o con la guarnición el golpe de que el paciente muere. Pues no es creible que tenga ánimo de matar Ticio a Mevio, si le da de cintarazos pudiendo darle de estocadas. Antes es prueba de que no tuvo ese ánimo. Pruébolo así: Eius est noble qui potest velle, (no querer es facultad del que puede querer): luego si pudo Ticio matar dando de estocadas y no las dió, no quizo matar”.

Añade después lo siguiente: "siguiendo la regla de todos los doctores aún no criminalistas me atrevo a discurrir, que el ánimo de matar, no solo se conoce por el instrumento, o modo de dar con él; sino también de la parte del cuerpo que se dá la herida. Dos textos me movieron a' esto, en el uno citado se refiere la respuesta de el Emperador Hadriano, que dice, que de el hecho, o de la cosa sucedida, se ha de juzgar el ánimo de matar y así por la herida debe juzgarse... y porque donde milita la misma razón, se ha de establecer el mismo juyzio, remitiré la razón de la presunción de el instrumento, o modo de dar con él, la cual se halla también según la parte que se hiere. Pues es costante, que no quiere matar el que pudiendo dar una herida en el corazón no la da sino en parte menos noble; pudiendo dar una herida por su naturaleza mortal; da una que no lo es. Porque este tal prueba que no quiere matar en que puede, y no hace lo que puede: *Sivis seire an vellim effice ut possim nolle*, (si deseas saber si quiero, haz que pueda querer). Supuesta esta verdad no menos jurídica que natural, investiguemos si la herida fué por su naturaleza mortal. Hallose ésta en las costillas falsas de el lado diestro en la parte posterior, como vimos. Esta herida no es por su naturaleza mortal.

"Si la Jurisprudencia no fuera noticia de las cosas divinas y humanas, temiera incurrir y ser notado de la culpa que comete quien mete su hoz en miez agena. Pero, como me toca probar el asunto de la conjetura que favoreze a mi cliéntulo, me mezclaré en ella desempeñando la proposición con los más clásicos. Paulo Zaquias (Lib. 5o. tit. 2) dice, que se vea a los de la arte de Cirugía, a quienes debemos estar los Juezes, y Letrados para juzgar si es, o no mortal la herida por su naturaleza, también encarga que se vea a Fallopio. Vusquelo, y vídelo, y (Tom. 2 tract. 6. capit. et num. 10) dice que la parte herida es el primer pronóstico de lo lethal, a quien sigue Paulo Zaquias, que vido bien el capítulo de Fallopio y lo defiende por el principal prenuncio en estas palabras: *Ac praecipue sunt laetalia ex natura partis vulnerata*". Teniendo en cuenta la naturaleza de las partes vulneradas o heridas según su gravedad. Poca prueba necesita esta proposición; porque es razón natural, que lo lethal de la herida no lo haze el instrumento que la dá; sino la parte que la padece. Pues, no importa, que con una vala de artillería le quiten a un hombre las piernas, si queda vivo. Y que haze que con un fistol le atraviessen el corazón, se morirá sin duda? De que saco por consecuencia, que mayor conjetura de el ánimo de matar es la parte del cuerpo herida, que el instrumento con que se hiere. Habla, pues, el citado de las heri-

das, que son por su naturaleza mortales, y enseña, que son tres. La primera, en el corazón, la segunda, en el diafragma, y la tercera, en el arteria aorta . . . Las mismas asigna Dionysio Daza, Médico de el Señor Phelippe Segundo. Ninguno de éstos enseña otra herida por su naturaleza mortal; las costillas falsas del lado diestro en la parte posterior no son el corazón: no son la arteria aorta o máxima la qual cogiendo el lado izquierdo (que por ésto llaman de el corazón) fecunda de vitales espíritus todo el cuerpo . . . Ni es el diafragma que es el medio del cuerpo humano en el hombre. De aquí es que la herida que se halló en el cuerpo de Almanza no es por su naturaleza mortal por no ser su lugar de los tres que enseña la Cirugía. Pero también se prueba con la razón, que Hypócrates, y Galeno dan, según Zaquias para que sean mortales las tres heridas y es QUIA PROPTER IUGEM IN DEFINITENQUE EARUM PARTIUM MOTUM SANGUIFICATIO SUPPRIMITUR ET CONGLUTINATIO IMPEDITUR. (que por causa del movimiento continuo e incesante de la parte herida no evita la hemorragia e impide la coagulación de la sangre, la cual no se halla en el hígado, y por eso enseñan no ser por su naturaleza mortal. Antes puede vivir un hombre con medio hígado menos según la doctrina y experiencia de Fallopio que dice: HEPAR AUTEM NON HABET VULNERA LAETHALIA, QUONIAM SUSBSTANTIA HEPATIS FACILIME REPARATUR: QUONIAM NON TOLLITUR SANGUINIFICATIO ABLATA EIUS SUSBSTANTIA ETIAM DIMIDIAM: UNDE EGO VIDI PLURIMUS VIXISSE CUM HEPATO OBCESSO (Mas las heridas del hígado no son mortales debido a que los componentes fácilmente se renuevan: y no se impide la irrigación aunque se le cortara la mitad: y así yo he visto vivir a muchos con el hígado seccionado).

He transcrito literalmente las citas referentes a la parte médico-legal basadas en conceptos muy singulares aún para la época en que fueron escritos. Como no es mi ánimo hacer un análisis de tan singulares ideas, posiblemente aceptadas por aquellos días, me limito a transcribirlas.

Se invocan después diversos motivos en la segunda, tercera y cuarta defensas que por apartarse del aspecto médico legal y en gracia a la brevedad no transcribo.

Ahora bien: ¿Cuál fué el resultado de tan voluminosos alegatos salpicados constantemente de citas en latín, comparaciones históricas y argumentaciones de Derecho Canónico o de cédulas Reales? Nos lo dice la nota final: "Esta defensa se trabajó para la vida, y honra de Don Antonio

Sánchez Figueroa; y habiendo muerto tres días antes de que se reviera la causa, se prosiguió su impresión para desvanecer algunas nuvecillas, que (ya que no pueden obscurecer) intentan impedir el que se vea la pureza de Astros, que vivirán siempre lúcidos. Y para honra de los hijos de Dn. Antonio, y de su memoria. Que si Dios le quitó la vida también le honró con ponerle el color tan blanco a su diffuncto Cuerpo, que ninguno que lo conoció vivo, se persuadía á que fuese suyo el Cadáver: Lo honró, con que su Exca. con Consulta de la Real Sala (a petición de sus hijos) les concedió licencia para que llevassen el Cuerpo, y lo enterraran con la pompa correspondiente, como se hizo. Una, y otra, son honra de un inocente; y no es la primera vez, que se conceden”.

DEFENSA
JURIDICA,
 EN QUE SE INFORMA A LOS
 Señores Alcaldes de la Real Sala de el
 Crimen de esta Corte; de los meritos, y
 Justicia, que para la absolucion
 de *Don Antonio*

D. ANTONIO
SANCHEZ DE FIGUEROA,
 Es Catedrático de el Real Colegio de
 San Carlos, y de el Real Seminario de
 San Ildefonso de Mexico

JUAN JOSEPH
DE ALMANZA,
 Maestro de Botica, que fue, en esta
 Ciudad.

CON LICENCIA,
 En Mexico: En la Imprenta Planchada de Juan Francisco
 de Ortega y Bernal, en la Calle de Toledo.
 Año de 1733.

